

108 RR.PP-256/44

DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ .

CERTIFICO que al folio 42 y 42 vuelto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 483 seguido contra JOAQUIN MANERO GIL aparece sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue. En Calanda a 4 de Octubre de 1.938.
Vista por el Consejo de Guerra permanente nº 2 la causa sumarísima de Urgencia nº 483 instruida contra Joaquín Manero Gil 59 años viudo, natural y vecino de Torre del Compte sido el fiscal el Defensor y encaratado habiendo sido ponente el oficial primero del C.J.M. Do. Ángel Caber Villalobos. RESULTANDO probado y así des declaró que Joaquín Manero Gil aunque no se le reputaba como hombre extremista, una vez que comenzó el Glorioso Movimiento Nacional se pone inmediatamente a las órdenes del Comité quien le facilitaba armas, y comenzaba a practicar numerosas detenciones de personas de derechas. CONSIDERANDO que los actos realizados por el encaratado a que se alude en el primer resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 párrafo 2º del C.J.M.. CONSIDERANDO (que en relación las circunstancias modificativas) digo que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que procede declararlo sin determinar su acuartilla la cual sera fijada en su dia por el organismo competente, para ello de acuerdo con lo establecido en el decreto ley de 10 de Enero de 1.937 y demás pertinente aplicación. MALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquín Manero Gil como autor de un delito de adhesión a la rebelión son circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y para caso de comutación a las accesorias legales correspondientes. a todo lo sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resulta de esta causa, y sus responsabilidades civiles en la forma establecida por las disposiciones legales pertinentes. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso, Jesús Sánchez Mechán, Carlos Cagiga, Evaristo Quintana, Ángel Celma Villalobos Rubricados.....
Al folio 43 obra dictamen del Imo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército de fecha 31 de Octubre de 1.938 aprobando la sentencia que antecede.....
(anexos aparte).....
Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar registrado en el nº 84949 el Asesor Jurídico del Cuartel General del generalísimo en escrito nº 8640 de fecha 1 de los corrientes me dice lo siguiente: " S.E. el Jefe del Estado noticiada que le ha sido la parte depositiva (de la parte) digo de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida a Jaime Joaquín Manero Gil se ha dignado COMMUTARLE la pena impuesta por la INFERIOR EN GRADO. - Lo que trasladado a V.I. para su conocimiento y efectos. Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razon, para su cumplimiento debiendo acusarme recibo Dios guarda V.S. muchos años Zaragoza a 6 de Octubre de 1.939 año de la Victoria. al Auditor Raimundo F. de la Mora. Sr. Auditor delegado de la Provincia de Teruel, todo esto aparece en el folio 44 de dicho Procedimiento.....
Y para que conste extiendo el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

VºBº
El Juez de Ejecuciones

Santiago Paradela Sanchez

Arturo Parra Miguel

4380 14-4-5